

BOLETIN



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA

«El Boletín se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación.»

Las disposiciones insertas en este Boletín, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Boletín al precio de 5 pesetas semestre.

SECCION OFICIAL

REALES ORDENES

PERSONAL

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar al teniente de navío de 1.^a clase don Victor Aroca y Barrio para en representación de este Ministerio y en unión de los que nombre el de Hacienda y Obras Públicas, procedan al deslinde de las zonas marítimo-terrestres de las playas de Santa Pola y Torrevieja

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. en contestación á la de 28 de Agosto expedida por ese Ministerio.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Noviembre de 1903.

EDUARDO COBIAN

Sr. Ministro de Obras Públicas.

Sr. Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Intendente General.

INFANTERIA DE MARINA

Excmo. Sr.: Habiendo sido bajas en el Cuerpo de Infantería de Marina los sargentos segundos Vicente Rábago Santiago, Manuel Bernardo Lamas, Juan López Romero y Enrique Reyes Boces, el primero por fallecimiento, el segundo y tercero por degradación y el cuarto por pase á segunda reserva; y correspondiendo dos de dichas vacantes al ascenso y dos á la amortización, con arreglo á la Real orden de 24 de Junio de 1902 (B. O. núm. 75); S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado promover á sus inmediatos empleos de sargentos segundos á los cabos Francisco Beato Arellano y Cándido Juarez Alcorta, números 1 y 2 respectivamente de su escala aptos para el ascenso, y á los cuales se les contará la antigüedad de 1.^o del actual en sus nuevos empleos.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Noviembre de 1903

El Subsecretario,

José de la Puente

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena é Intendente General.

Sr. Capitán de la Compañía de Ordenanzas.

CUERPO DE ARTILLERÍA

Excmo. Sr.: Como resultado de la carta de V. E. núm. 2 859 de 3 de Noviembre actual, cursando instancia del capitán de Artillería de la Armada D. Juan Lazaga y Patero en la que solicita seis meses de licencia para estudiar industrias en Inglaterra y Alemania, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Inspección general de Artillería, ha tenido á bien conceder al referido oficial, la licencia que solicita para viajar por dichas naciones.

Es tambien la soberana voluntad de S. M., de acuerdo con lo informado por la Intendencia General de este Ministerio, que el citado capitán encargado en la actualidad del destino de Habilitado de la sección de condestables, haga entrega del mismo al contador de fragata que V. E. se servirá designar, de los que con destino en ese Departamento, hayan cumplido las condiciones de embarco; toda vez que la escasez cada día mayor de oficiales del cuerpo de Artillería, impide nombrar uno de estos para reemplazo del citado capitán.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Noviembre de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

Sr. Intendente General de Marina.

CUERPO ADMINISTRATIVO

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promevida por el Contador de Navío de 1.ª clase D. Angel María Berizo, en súplica de que se le conceda la continuación en el disfrute de la situación de excedencia en que se hallaba al ser destinado al Departamento de Ferrol en 21 de Octubre último, por considerarse comprendido en el art. 13 del Real Decreto de 31 de Diciembre de 1902; el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que, para el traslado de personal del Cuerpo Administrativo de un Departamento á otro, cuando lo han exigido las conveniencias del servicio, se ha llevado un turno equitativo, siguiéndose rigurosamente el orden de mayor á menor antigüedad en la excedencia de cada empleo; considerando que el recurrente no se halla, como cree, comprendido en el párrafo 2.º del art. 13 del Real Decreto que invoca, porque, para ello, hubiera sido preciso que previa determinación de la excedencia en su clase á partir de 31 de Diciembre citado se le hubiese declarado excedente á petición propia, y por tiempo fijo, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 1.º del mismo artículo; de conformidad con lo propuesto por la Intendencia General de Marina, ha tenido á bien desestimar la referida instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y la de esa Corporación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Noviembre de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.
Sr. Intendente General de Marina.

CUERPO JURÍDICO

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Auxiliar de la Auditoría del Departamento de Ferrol, al teniente auditor de 2.ª clase don José San Martín y Paniagua; y Auxiliar de la Auditoría del Departamento de Cádiz al auxiliar del Cuerpo D. Francisco Mellado y Murciano, que actualmente ejerce el cargo de Registrador de la Propiedad en Albuñol; quien deberá presentarse á posesionarse de su destino en el perentorio término de quince días, por exigirlo así las necesidades del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Noviembre de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz y Ferrol.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia elevada á este Ministerio por D. Víctor Antonio Rodríguez García, aspirante del Cuerpo jurídico de la Armada,

con residencia en Verin, en súplica de que se le destine interinamente en algún Departamento; S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el informe de la Asesoría general, ha tenido á bien desestimar dicha instancia, en atención á que no existe crédito presupuesto para destinos como el que pretende el mencionado aspirante, ni aún cuenta el Cuerpo jurídico con destino alguno, exclusivamente para eventualidades; además de que dicho aspirante no ha ingresado en el Cuerpo y no tiene otro derecho que á ocupar la vacante que le corresponda.

Y de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y noticia del interesado —Dios guarde á V. E. muchos años —Madrid 31 de Octubre de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

CUERPO DE AUXILIARES DE LAS OFICINAS DE MARINA

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el escribiente de 2.ª clase del cuerpo de Auxiliares de las oficinas de Marina D. Agustín del Valle y Benitez, en súplica de un més de nueva ampliación á la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando; S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Dirección del Personal de este Ministerio, y en consecuencia con el resultado del reconocimiento facultativo sufrido por el interesado, ha tenido á bien acceder á sus deseos, concediéndole la ampliación de licencia solicitada para Palma de Mallorca.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina, participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Noviembre de 1903.

El Subsecretario

Jose de la Puente

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

Sr. Intendente General de Marina.

Excmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia promovida por el escribiente de 2.ª clase en uso de licencia por enfermo en esta Corte, D. Agustín del Valle y Benitez, en súplica de que se le conceda la situación de excedencia voluntaria para Baleares y Canarias, S. M. de acuerdo con la Dirección del Personal de este Ministerio, ha tenido á bien desestimar el indicado recurso, por no haber personal de su clase excedente, en el Cuerpo á que pertenece.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina, participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Noviembre de 1903.

El Subsecretario,

José de la Puente.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

CONTRAMAESTRES

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real Orden de 21 de Julio último, la incorporación al servicio activo, de todo el personal de contramaestres que estuviese dentro del número de plantilla reglamentaria y no se encontrase en situación de excedencia voluntaria concedida con posterioridad á 1.º de Enero último; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer pasaporte V. E. para Cartagena á incorporarse á su destino, al tercero, Pedro Andreu Navarro que se encuentra en esta Corte en uso de excedencia concedida por soberana disposición de 21 de Junio de 1902, debiendo en su consecuencia cesar en el percibo de haberes por la Habilitación de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina, participo á V. E. para su conocimiento y fines indicados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Noviembre de 1903.

El Subsecretario.

José de la Puente.

Sr. Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.
Sr. Intendente General de Marina.

CONDESTABLES

Excmo. Sr.: En vista de la carta de V. E. número 3.022 de 9 de Noviembre actual con la que cursa instancia del interesado, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Artillería de este Ministerio, ha tenido á bien conceder el pase á la situación de excedencia voluntaria con medio sueldo para toda la Península, al tercer condestable Jaime González Garcia, el cual percibirá sus haberes por la Habilitación de la Sección de Condestables de ese Departamento.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Noviembre de 1903.

El Subsecretario.

José de la Puente.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.
Sr. Intendente General.

FOGONEROS

Excmo. Sr.: A fin de dotar á los buques de la Armada con marineros fogoneros que tengan la aptitud física necesaria para el buen desempeño de su cometido, y con objeto de que no puedan seguir figurando como fogoneros individuos que, por falta de salud, de hecho han dejado de serlo; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por la Dirección del material y lo informado por la Junta superior facultativa de Sanidad, que para la admisión á ingreso de los marineros fogoneros de la Armada y para sus calificaciones posteriores de aptitud física, se observen en lo sucesivo las reglas siguientes:

1.º Estar útil para el servicio militar por no padecer ninguna de las enfermedades comprendidas en el cuadro de exenciones vigente teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Diciembre de 1895 y 26 de Marzo de 1898.

2.º Haber cumplido 21 años de edad si el aspirante es fogonero de oficio y como tal ha navegado en buques del comercio, ha servido en máquinas de ferrocarril ó de cualquier industria en que se utilice el vapor ó la electricidad, ha trabajado en hornos de fundición, es de oficio herrero, forjador ó fumista, ó cuando sin tener ninguna de estas circunstancias está habituado á la vida de mar por haber navegado tres años. Los que no reúnan ninguna de estas circunstancias necesitarán haber cumplido 23 años para que se les pueda admitir como fogonero de la Armada.

3.º No tener más de 41 años de edad los que sean fogoneros navales de profesión y pertenezcan á la Marina militar ó procedan de ella ó de la Marina mercante y no pasar de 37 años los que no se encuentren en aquél caso. Cuando estos últimos cumplan su enganche de cuatro años y tengan, por lo tanto, 41 de edad serán considerados como fogoneros profesionales y podrán ser admitidos á un nuevo reenganche de cuatro años, hasta llegar á la edad de 50 que debe ser el límite máximo para toda clase de fogoneros.

4.º Tener el desarrollo muscular y la robustez física necesaria para desempeñar en máquinas y calderas el servicio propio de su clase.

5.º Tener un perímetro torácico, medido por encima de las tetillas en el momento de la inspiración completa que exceda en cinco centímetros á la mitad de la talla. Todo individuo en quien no concurra esta circunstancia será declarado incapáz para el servicio de fogonero, cualquiera que sea, por lo demás, su grado de robustez física y estado de salud aparente.

6.º Que el perímetro torácico, determinado en las condiciones que anteriormente se indican no sea nunca menor de 80 centímetros cualquiera que sea la talla, edad, conformación y desarrollo muscular del reconocido.

7.º Que no presente deformidad torácica evidente aunque los órganos contenidos en la cavidad del pecho no causen el menor trastorno de sus funciones en el acto del reconocimiento.

8.º Que no haya sufrido ninguna operación quirúrgica ni herida abdominal de importancia que haga posible, por las cicatrices producidas la proyección ó hernia de las vísceras contenidas en el vientre.

9.º Que no presente ninguna cicatriz de herida penetrante de pecho producida por arma de fuego.

10.º Que el aparato de la visión y sus anexos y el del oído se encuentren en estado de integridad anatómica y funcional y que en caso de miopía esta no disminuya la potencia visual fisiológica en más de un tercio.

11. Que no tenga en el acto de ser reconocido afección sifilítica ni venérea alguna, ni sufra ninguna enfermedad infecciosa aguda ni proceso patológico de ninguna clase para cuya curación sea necesaria la asistencia facultativa en el hospital ó en el barco.

12. Que en el caso de presentar la dilatación varicosa de las venas del cordón espermático que con tanta frecuencia se observa en individuos robustos y sanos, el aumento de volumen de la parte sea poco considerable. Cuando el varicocele aun siendo de mediano volumen coincida con alguna atrofia del testículo ó determine cierto decaimiento físico ó moral cuya existencia fundadamente pueda sospecharse en el acto del reconocimiento, no podrá concederse ingreso al aspirante.

13. Con objeto de poder determinar si el fogonero conserva la aptitud física necesaria para el desempeño de su cometido, cada seis meses será reconocido por el Médico del buque en que se encuentre embarcado. El resultado de este reconocimiento se consignará en una hoja especial que se abrirá en la libreta de cada fogonero. Las palabras Sí ó Nó, escritas en la casilla correspondiente de la «Hoja sanitaria» bastarán para expresar este concepto.

14. Con el mismo fin la «Hoja sanitaria» de la libreta del fogonero tendrá una casilla en la que se hará constar semestralmente y antes de que se practique el reconocimiento de que habla el artículo anterior, el número de días que ha dejado de prestar servicio por haber estado en el hospital á bordo por enfermo.

15. El hecho de haber estado sin prestar servicio por enfermo, 60 días durante el semestre y 90 durante el año, indicará por sí sólo que el fogonero ha perdido su aptitud física y que debe dejar de serlo quedando en las mismas condiciones que los que por incapacidad profesional ó por cualquier otro motivo, sean dados de baja como marineros fogoneros.

16. Cuando un fogonero desembarque antes de la época en que deba hacerse estas anotaciones, en la casilla correspondiente de la «Hoja sanitaria» se hará constar el número de días que ha estado sin prestar servicio por enfermo desde que se hizo la última anotación hasta la fecha del desembarco.

17. Las cifras de 60 y 90 días de que habla el artículo XVI y las consecuencias que de ellas se derivan no son aplicables á los que sufran heridas ó traumatismos en actos del servicio. En estos casos, será preciso esperar á que el lesionado se cure para que mediante reconocimiento facultativo practicado con arreglo á las disposiciones vigentes se determine si quedó ó nó útil para el servicio militar y si conserva la aptitud y robustez física necesaria para el servicio de fogonero.

18. Los Comandantes de los buques darán cuenta al Capitán General del Departamento, Comandante General de la Escuadra ó Autoridad Superior de Marina de quien directamente dependan, de los marineros fogoneros que estén incapacitados para seguir

siéndolo, como consecuencia del reconocimiento facultativo semestral, ó como resultado del número de días que han dejado de prestar servicio por enfermos y aquellas autoridades dispondrán que sean dados de baja definitivamente como marineros fogoneros, quedando en las condiciones que establece el artículo 55 del Reglamento vigente.

LIBRETA DEL FOGONERO

HOJA SANITARIA (MODELO DE LA)

RECONOCIMIENTO SEMESTRAL	RESULTADO del reconocimiento.	NÚMERO de días que han dejado de prestar servicio durante el semestre.	

Nota.—Las dos últimas casillas se llenarán confrontando los datos que arroje el parte diario que el Médico dá al Comandante con los que el 2.º Comandante tenga en el Detall y con lo que se halle consignado en el libro de la Enfermería.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Noviembre de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Marina.
Sres. Capitanes Generales de los Departamentos, Inspector General de Ingenieros, Inspector General de Sanidad é Intendente General de este Ministerio.

MATERIAL

Excmo. Sr.: Estando en estudio en este Ministerio, la unificación de los lotes y materiales de general uso y consumo que en los mismos se comprenden para el suministro de los Arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, que puedan necesitarse dos años; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, queden en suspenso las redacciones de los pliegos de condiciones para las subastas y celebración de las mismas, encareciendo de las Juntas Administrativas la fijación de los precios tipos, teniendo en cuenta las observaciones que previamente recibirán de este Ministerio, y redacción de las condiciones con sujeción á los preceptos de la Ordenanza y Real orden de 9 del actual, acerca de los plazos de entrega y para no demorar tan importante servicio.

De Real orden lo manifiesto á V. E. á los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Noviembre de 1903

EDUARDO COBIAN.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena